

RESOLUCIÓN No. 00834

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER009017** del 18 de enero de 2012, la señora **NELLY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.383.051 expedida en Buenaventura, en su calidad de representante legal de la **AGRUPACION DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 800.186.372-5, realizó solicitud a fin de obtener permiso para intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 44 C No 45 - 53, localidad (13) Teusaquillo, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 44 C No 45 - 53, localidad (13) Teusaquillo, del Distrito Capital, a favor de la **AGRUPACION DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 800.186.372-5, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 17 de febrero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS521 del 9 de marzo de 2012, en virtud del cual se establece: Se considera técnicamente viable:

RESOLUCIÓN No. 00834

“1 Traslado de ARRAYAN, 1 Traslado de ARAUCARIA REAL, 2 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de SAUCO, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de ROBLE,”

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *“La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial”.*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 5.82 lvsps individuos vegetales plantado, el titular del permiso debe **CONSIGNAR** el valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.444.323) M/Cte.** equivalente a un total de **5.82 IVP** y **2.55 SMMLV**, por concepto de **Compensación**, bajo el código **C-17-017**. Por último con relación al pago por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 27.200)**.

Que como se observa en el folio No 8 dentro del expediente **SDA-03-2012-964**, el solicitante realizó el pago parcial por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, por un valor de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700 M/Cte)**, con recibo No 801360-388001, quedando un saldo pendiente por valor de **MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) M/Cte.**, ya que el concepto técnico No 2012GTS521 del 9 de marzo de 2012, se determinó que el monto total por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO** corresponde **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200 M/Cte)**. Por lo tanto se solicitará en la parte resolutive de este acto administrativo el pago total por parte del solicitante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además

RESOLUCIÓN No. 00834

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y define las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1º. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso, y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

RESOLUCIÓN No. 00834

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*..

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibíd*em, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2012GTS521 del 9 de marzo de 2012, esta Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00834

considera viable autorizar los tratamientos silviculturales al arbolado ubicado en espacio privado, en la calle 44 C No 45 - 53, localidad (13) Teusaquillo, del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la resolución No 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores, esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, la entidad autorizada deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) M/Cte.**, a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto técnico 2012GTS521 del 9 de marzo de 2012.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico".*

RESOLUCIÓN No. 00834

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la **AGRUPACION DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 800.186.372-5, a través de su representante legal señora **NELLY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.383.051 expedida en Buenaventura, o a quien haga sus veces, a fin de llevar cabo la tala de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) tala de sauco, dos (2) tala de acacia emplazados en espacio privado, en la calle 44 C No 45 - 53, localidad (13) Teusaquillo, del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO.-Ordenar el traslado de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) traslado de arrayan, un (1) traslado de araucaria real, dos (2) traslado de guayacan de Manizales, un (1) traslado de roble; individuos arbóreos emplazados en la calle 44 C No 45 - 53, localidad (13) Teusaquillo, de este Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00834

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus peruviana	35	5	0		X		ZONA VERDE ENTRADA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DADO QUE POR SU LOCALIZACIÓN ESTA AFECTANDO INFRAESTRUCTURAS CERCANAS Y OFRECE RIESGO DE CAIDA DE RAMAS SOBRE LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES Y TRANSLUNTES.	Tala
2	Acacia melanoxylon	25	7	0		X		ZONA VERDE ENTRADA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DADO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FISIOLÓGICAS NO SOPORTA OTRO MANEJO COMO BLOQUEO O TRASLADO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA JAPONESA	24	7	0		X		ZONA VERDE ENTRADA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DADO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FISIOLÓGICAS NO SOPORTA OTRO MANEJO COMO BLOQUEO O TRASLADO.	Tala
4	ARRAYAN	25	4	0		X		ZONA VERDE ENTRADA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO. DADO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y ESTA ESPECIE POSEE UN ALTO VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL.	Traslado
5	GUAYACAN DE MANIZALES	21	4	0		X		ZONA VERDE ENTRADA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DADO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y ESTA ESPECIE POSEE UN ALTO VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL.	Traslado
6	ARAUCARIA REAL	10	4	0		X		ZONA VERDE ENTRADA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DADO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y ESTA ESPECIE SOPORTA ESTE TIPO DE MANEJO.	Traslado
7	ROBLE	15	4	0		X		ZONA VERDE ENTRADA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DADO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y ESTA ESPECIE POSEE UN ALTO VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL.	Traslado
8	GUAYACAN DE MANIZALES	18	5	0		X		ZONA VERDE ENTRADA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO, DADO QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO Y ESTA ESPECIE POSEE UN ACEPTABLE VALOR ECOLÓGICO Y AMBIENTAL.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00834

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada **AGRUPACION DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 800.186.372-5, a través de su representante legal señora **NELLY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.383.051 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, **CONSIGNANDO** el valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.444.323) M/Cte.** equivalente a un total de **5.82 IVP** y **2.55 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, cuya copia deberá ser remitida al expediente **SDA-03-2012-964**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada **AGRUPACION DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 800.186.372-5, a través de su representante legal señora **NELLY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.383.051 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E- 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento/Tala)**, la suma de **MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.500) M/Cte.**, formato de recaudo que debe ser diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-964**.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00834

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio privado vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO OCTAVO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que **NO** genera madera comercial.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **AGRUPACION DE VIVIENDA RAFAEL NUNEZ I ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit 800.186.372-5, a través de su representante legal señora **NELLY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificada con cédula de ciudadanía No 31.383.051 expedida en Buenaventura, o quien haga sus veces, en la calle 44 C No 45 - 53, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00834

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de julio del 2012

*Nelly Estupinan
Agosto 9-2012*

YCS
[Signature]

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-964

Elaboró:

Yolanda Santos Cañon

C.C.: 52708107 T.P.:

CPS: CONTRAT
O 267 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 21/06/2012

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra

C.C.: 80209525 T.P.:

CPS: CONTRAT
O # 2012

FECHA
EJECUCION: 9/07/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823 T.P.:

CPS: REVISAR

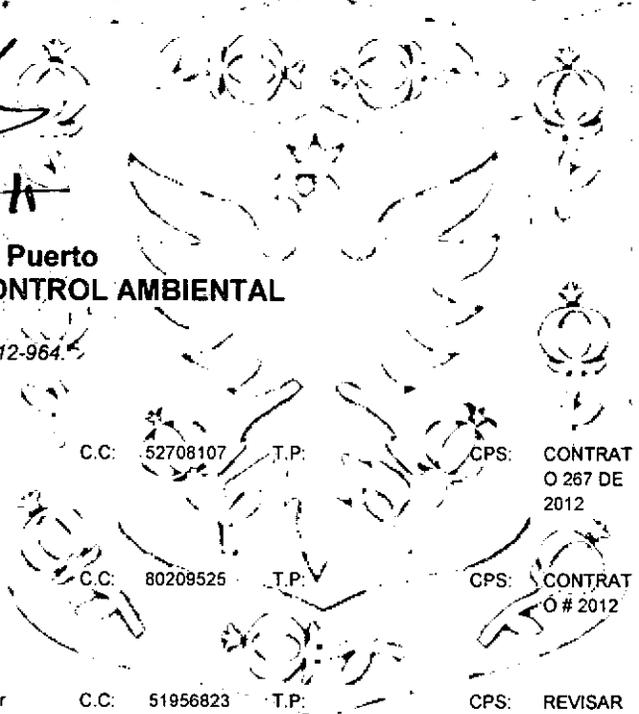
FECHA
EJECUCION: 25/06/2012

Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C.: 52586913 T.P.: 116383
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 348 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 25/06/2012



En Bogotá, D.C., a los Nueve del mes de Agosto contenido de Res 834/12 de Nelly Estupinan Estupinan Administradora

Identificado (a) con 31383081 de Buenaventura C.S.J., quien fue informado de la reposición ante la Secretaría de los cinco (5) días siguientes

EL NOTIFICADO: Nelly Estupinan
Dirección: Calle 44c # 45-53
Teléfono (s): 2213592 - 2210077
QUIEN NOTIFICA: Blanca Nelly Uscá

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

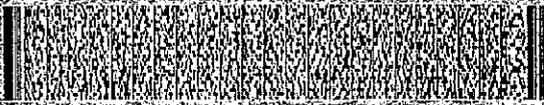
En Bogotá, D.C., hoy 17 AGO 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jairo A. Monreal
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania
 31-985-051
 ESTUPINAN ESTUPINAN
 NELY
 NELY ESTUPINAN
 NELY ESTUPINAN



FECHA DE NACIMIENTO 06-MAR-1962
 EL CHARCO
 (NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.62 O F
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 29-SEP-1980 BUENAVENTURA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 ELISABETH RENGOLDPEZ

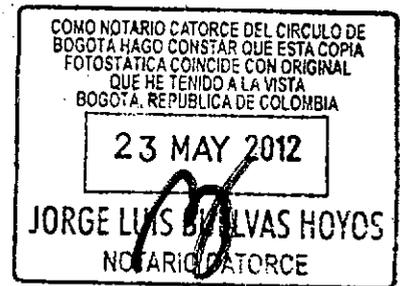



A 1500103-42135813 F 003138305 20050928 064770526C 02 47890442



Secretaría
DISTRITAL DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
ASESORÍA JURÍDICA



**EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO, CONFORME A
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 675 DE 2001**

CERTIFICA

Que el 15 de Diciembre de 1.993 se inscribió en la **ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO**, la Personería Jurídica sin ánimo de lucro de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RAFAEL NUÑEZ I ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 44 C No. 45-53 (Antes Diagonal 43 No. 40-53), de esta ciudad, la cual se encuentra registrada en el folio 006 del Tomo A, Anotación 48, del libro de Personerías Jurídicas.

Que mediante Acta del Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 28 de Abril de 2011, la cual obra en la Carpeta No. 98, nombra como Administrador(a) y/o Representante Legal a **NELLY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 31.383.051, de Buenaventura.

La presente Certificación se expide en Bogotá, D.C., a los 25 JUL 2011 de dos mil Once (2011) a solicitud del interesado.

NOTA: La presente certificación tiene vigencia por el periodo del administrador, salvo en aquellos casos en que sea removido del cargo. Para fines legales a que tenga lugar y trámites ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa, este documento se puede fotocopiar y autenticar (Art. 254 del C.P.C.).

JUAN CARLOS ALMONACID MARTINEZ
Alcalde Local de Teusaquillo

Radicado. 2011-132-00040972
Revisó. Olga A. Domínguez C.